



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

Resolución Gerencial N°56I-2022-GM-MPS

Chimbote, 02 de setiembre de 2022

VISTO. -

Informe N° 534-2022-GI-MPS de fecha de recepción 01 de setiembre de 2022 de Gerencia de Infraestructura e Informe N° 1885-2022-SGOP-GI-MPS, de fecha 29 de agosto de 2022, sobre **AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL N° 01** solicitada por el **CONSORCIO 8 DE OCTUBRE** de la ejecución de obra **"REMODELACIÓN DE LA LOZA DEPORTIVA; EN EL (LA) IE 8 DE OCTUBRE, DISTRITO DE CHIMBOTE, PROVINCIA DEL SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH"**; y

Página | 1

CONSIDERANDO. -

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N° 27680, en concordancia con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, consagra que las Municipalidades son órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de Derecho Público con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines; gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Qué, la Municipalidad Provincial Del Santa es un gobierno local de alcance provincial regulado por la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, que tiene como finalidad representar al vecindario, promover la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de la jurisdicción, asimismo, son canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos y de las colectividades.

Que, la ampliación de plazo por causal de atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista se regula por las normas establecidas en la Ley de Contrataciones del Estado y Reglamento, en el que prescribe lo siguiente:

"Artículo 197. Causales de ampliación de plazo

El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que se modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación de plazo: a) atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista (...)"

Artículo 198. Procedimiento de ampliación de plazo

198.1 Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos (...) dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente (...).

198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.

Que, mediante CARTA N° 013-2022/EANH-RC, de fecha 08 de agosto de 2022, el **CONSORCIO 8 DE OCTUBRE**, presenta la **SOLICITUD DE AMPLIACION DE PLAZO PARCIAL N° 01**, y remite la CARTA N° 08-2022-OAMB/RO, donde el residente de obra plantea la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 01, respecto a la ejecución de la obra **"REMODELACIÓN DE LA LOZA DEPORTIVA; EN EL (LA) IE 8 DE OCTUBRE, DISTRITO DE CHIMBOTE, PROVINCIA DEL SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH"**, concluye y recomienda lo siguiente:

- Que, se concluye que los atrasos incurridos por el **CONSORCIO 8 DE OCTUBRE**, no son de su responsabilidad, debido a que, a la fecha del presente informe, la Entidad no ha resuelto las consultas formuladas, y en consecuencia el supervisor de obra no da autorización para continuar con los trabajos de construcción de pedestales y placas.
- Que, al quedar plenamente demostrada la afectación de la ruta crítica de obra, se justifican los veinte (20) días calendario de ampliación de plazo, que corresponden al periodo comprendido entre el 18 de setiembre al 07 de octubre





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

Resolución Gerencial N°561-2022-GM-MPS

Página | 2

- de 2022, tiempo que hemos continuado impedidos de ejecutar los trabajos programados en diversas zonas, como consecuencia de los hechos ya descritos y que están debidamente comprobados.
- iii. Que, conforme lo dispuesto en el RLCE vigente, en su artículo 193.5 "...si en ambos casos, vencidos los plazos, no se absuelve la consulta, el contratista tiene el derecho a solicitar ampliación de plazo contractual por el tiempo correspondiente a la demora. Esta demora se computa solo a partir de la fecha en que la no ejecución de los trabajos materia de la consulta empiece a afectar la ruta crítica del programa de ejecución de la obra...", en amparo de lo dispuesto en el artículo precedente es que presentaron, la solicitud de ampliación de plazo por el tiempo de afectación de la ruta crítica, tiempo que es indispensable para la ejecución de los trabajos.
- iv. Que, con lo anterior queda demostrado que la causal, por la que se nos impide continuar con el normal desarrollo de los trabajos no ha cesado, es que se solicita la ampliación de plazo parcial, amparados en el art. 198.6 2 cuando se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que es debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, el contratista puede solicitar y la Entidad otorgar ampliaciones de plazo parciales..."

Que, mediante CARTA N° 015-2022-SO-JHJV, signado al expediente administrativo N° 33293-2022 de fecha 15 de agosto de 2022, que contiene el INFORME N° 012-2022-SO-JHJV, en el que el Supervisor de Obra concluye y recomienda:

- i. Que, el Supervisor de obra opina que dicha solicitud es procedente solo por 13 días calendario, ya que se ha cumplido con las condiciones necesarias de acuerdo al Artículo N° 197 y Artículo N° 198 del RLCE.

Que, mediante INFORME N° 1885-2022-SGOP-GI-MPS, de fecha 29 de agosto de 2022 el Sub Gerente de Obras Públicas concluye y recomienda:

- i. Que, con fecha 08 de agosto de 2022, la Contratista CONSORCIO 8 de Octubre, presenta al Supervisor de Obra, la Solicitud de ampliación de plazo parcial N° 01. Solicitando una ampliación de plazo de veinte (20) días calendario, en el plazo de ejecución de la obra, como es la demora en la absolución de consultas requeridas mediante asiento de cuaderno de obra n° 20 de fecha 16 de julio 2022. Pero con fecha 06 de agosto la Entidad notifica electrónicamente la absolución de consultas con CARTA N° 750-2022-SGOP-MPS y de fecha 06 de agosto de 2022.
- ii. Que, en virtud de lo expuesto, se puede afirmar que para que un contratista solicite y obtenga una ampliación de plazo contractual serán condiciones necesarias y suficientes únicamente las siguientes: i) se configure alguna de las causales contempladas en el artículo 197 del Reglamento; ii) que el acaecimiento de cualquiera de estas causales implique la afectación de la Ruta Crítica del programa de ejecución en el artículo 198 del Reglamento. En consecuencia, NO corresponde otorgar la Ampliación de Plazo Parcial N° 01 solicitada por el Representante Común de la empresa Contratista CONSORCIO 8 DE OCTUBRE.
- iii. Que, se recomienda DENEGAR, vía acto resolutivo la Ampliación de Plazo Parcial N° 01 por el periodo de veinte (20) días calendario, solicitado por la empresa contratista CONSORCIO 8 DE OCTUBRE, ejecutor de la obra de la referencia.

Finalmente, mediante INFORME N° 534-2022-GI-MPS, de fecha de recepción 01 de setiembre de 2022, el Gerente de Infraestructura, concluye:

- i. Que, se eleve los documentos respecto a la Solicitud del CONSORCIO 8 DE OCTUBRE, a fin que se emita acto administrativo DENEGANDO ampliación N° 01 de plazo de ejecución de obra "REMODELACION DE LA LOSA DEPORTIVA; EN EL (LA) IE 89009 8 DE OCTUBRE, DISTRITO DE CHIMBOTE, PROVINCIA SANTA, DEPARTAMENTO ANCASH", porque el ejecutor de obra no ha cumplido con las formalidades y procedimientos contemplados en el artículo 198° del RLCE y porque la solicitud de ampliación de plazo "parcial" con la circunstancia invocada y cuantificada, no guarda relación.

Qué, por la delegación de facultades mediante Resolución de Alcaldía N° 0453-2022-A/MPS de fecha 16 de junio de 2022, en concordancia con el artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades,





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

Resolución Gerencial N°56I-2022-GM-MPS

SE RESUELVE. –

ARTÍCULO PRIMERO. – DENEGAR, AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL N° 01 solicitada por **CONSORCIO 8 DE OCTUBRE** en la ejecución de obra **“REMODELACIÓN DE LA LOZA DEPORTIVA; EN EL (LA) IE 8 DE OCTUBRE, DISTRITO DE CHIMBOTE, PROVINCIA DEL SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH”**, por no estar conforme a los artículos 197 y 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente resolución a la Gerencia de Infraestructura, al ejecutor de obra y al supervisor de obra para los fines que de acuerdo a Ley correspondan.

Página | 3

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el portal web y portal de transparencia estándar de la Entidad.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

C.c.
GI
GITIC
GAyF
Interesados (02)
Archivo



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA


Mg. Econ. Oscar U. Valderrama Reyes
GERENTE MUNICIPAL